

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho en primer lugar, que fue expedida la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, motivo por el cual, se estima pertinente **adecuar** el presente trámite con observancia en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, si a bien lo tiene, la **parte demandante** podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

Para el efecto, y conforme el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado o remitir la anterior documentación con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que por secretaría se remita mensaje de datos o deje informe de comunicación y utilice sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

En segundo lugar, se evidencia que el apoderado del demandante, procedió a remitir comunicación a la demandada RX HORIZONTE IMÁGENES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS S.A.S., a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica rxhorizonte@gmail.com, (06- fol. 25 pdf).

Una vez verificada las comunicaciones enviadas por la apoderada los días 22 y 29 de marzo de 2022; se evidenciaron los siguientes yerros:

1. Le indicó a la sociedad demandada que la notificaba, sin embargo, no le precisó bajo qué normativa realizaba la notificación, (06- fol. 25 pdf).

Vale precisarle al extremo actor, que el citatorio y el aviso judicial previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., son comunicaciones diferentes a la dispuesta en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, deberá optar por una u otra al momento de notificar a la demandada.

2. No se logra evidenciar de la documental enviada al extremo pasivo, que en efecto se le está notificando el auto que admitió la demanda de fecha 13 de junio de los corrientes, pues remitió otras providencias dictadas por este Juzgado en el curso de otros procesos, (06- ff. 37 a 57 pdf).
3. No se le indicó el término para entenderse surtida la comunicación.
4. No se previno a la demandada, la forma de contestar la demanda, pues le señaló que debía realizarlo conforme lo previsto en el CGP; más no con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al doctor JOSE DAVID BARRETO LOPEZ, para que **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S, o en caso de que así lo disponga, **tramite** la notificación prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d111bacd03b86814c7c3c9341a486fe93b7bd205201c48b8529aa393864ce6f3

Documento generado en 12/08/2022 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra solicitud de la parte ejecutante y manifestación de la FUERZA AÉREA (Docs. 35, 37 y 38). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta emitida por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA (Doc. 38 E.E.).

Ahora, se evidencia que, contrario a lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante en comunicaciones del 9 de junio y 22 de julio de 2022 (Docs. 35 y 37 E.E.), la entidad a la que se ordenó oficiar, señala que en el contrato electrónico No. 189-00-A-COFA-DILOS 2019, celebrado entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA COLOMBIANA y la UNIÓN TEMPORAL INVERGROUP, se encuentra pendiente de realizar el pago del mes de agosto, por lo cual solicitó que se allegará certificación bancaria de la cuenta y el RUT del titular, en donde se debía consignar el monto embargado.

Por lo anterior, por secretaría, mediante mensaje de datos enviado el 9 de agosto de 2022 a la dirección electrónica de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA COLOMBIANA (38- fl. 3 pdf), se ratificó el contenido del oficio N° 187 y se informó el número de cuenta de esta sede judicial y la entidad bancaria a la cual debía realizar la consignación.

No obstante, este Juzgado dispone, que por secretaría se **libre nuevo oficio**, informando a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, que la suma objeto de la medida cautelar ordenada en auto anterior y comunicada mediante oficio N° 187, debe ponerse a disposición de este Juzgado, indicando para el efecto, que la consignación del monto embargado debe consignarse a la cuenta de esta Sede Judicial en el Banco Agrario de Colombia, N° 110012051112. El **trámite** de este oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Despacho **no accederá** a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de decretar el embargo sobre los remanentes que obran en el proceso N° 2021-00441, que se tramita en el Juzgado 31 Laboral de Circuito de esta ciudad (Docs. 35 y 37 E.E.), hasta tanto se obtenga respuesta definitiva de la medida cautelar decretada en auto del 6

EJECUTIVO N° 2022 00184 02

de junio de 2022, con el fin de evitar que las medidas cautelares resulten excesivas.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d38fa56cf005d21e3bbfdc047a3f5496092fd78254ea6b49d81f70f008823b**

Documento generado en 12/08/2022 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allegó memoriales pendientes por resolver, (dosc. 13 y 14 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el Decreto 806 de 2020 tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022 y que fue expedida la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, motivo por el cual, se estima pertinente **adecuar** el presente trámite con observancia en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Establecido lo anterior, en el archivo 13 del expediente electrónico se evidencia el trámite de la comunicación prevista en el art. 291 del CGP a la dirección física de la demanda CLÍNICA PATERNON LIMITADA, Calle 72 b # 76-68, (04- fol. 12 pdf), sin embargo, cuenta con constancia de devolución, (13- fol. 2 pdf) y sí bien la parte actora manifestó que realizaría el trámite dispuesto en el art. 292 del CGP, (13- fol. 1 pdf), lo cierto es, que a la fecha no ha aportado constancia de haber tramitado el aviso judicial.

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, procedió a notificar personalmente a la CLÍNICA PATERNON LIMITADA, del auto que admitió la demanda de fecha 26 de enero de 2022, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica direcciongenceral@clinicapartenon.com, (14-ff. 2 a 3 pdf).

No obstante, observa el Despacho que la parte actora allegó certificado de la empresa de mensajería *Servientrega*, que indica que, junto con el mensaje, se adjuntó el auto admisorio, la demanda y los anexos; sin embargo, el Despacho no tiene certeza de lo mencionado, toda vez que no se encuentran adjuntos con cotejo de la empresa de servicio postal.

Aunado a lo anterior, no se previno a la demandada, la forma de contestar la demanda, esto es, con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al doctor JOSE DAVID BARRETO LOPEZ, para que **proceda** a realizar la comunicación prevista en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S, o en caso de que así lo disponga, **tramite en debida forma** la notificación prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4558782357e6c13ae3c506a96ccffa9cb21f4398c98609b6bb24a75231ad4d7f**

Documento generado en 12/08/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de agosto de 2022. Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia por su solicitud verbal. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se evidencia que se cometió un error puramente aritmético en la sentencia dictada por este Juzgado, el pasado 10 de agosto de 2022.

El art. 286 del C.G.P., en su tenor literal señala:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que **se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, **el auto se notificará por aviso.***

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrita fuera del texto legal)

De manera que, el legislador facultó al Juez para que de manera oficiosa enmendara en cualquier tiempo, los errores puramente aritméticos; por lo que este Despacho, en cumplimiento de la anterior disposición, **CORREGIRÁ** los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha diez (10) de agosto de 2022, en cuanto al monto que corresponde al señor OMAR RENE FERNÁNDEZ ROJAS por vacaciones conforme el salario real y respecto de la suma que corresponde a la señora JHOJANA ANDREA BERNAL CASTELLANOS por prima de servicios de la fracción del segundo semestre del 2021, en razón a que se debió a una operación que fue erróneamente realizada y, en consecuencia, su corrección se contrae a efectuar adecuadamente la operación aritmética; quedando los numerales primero y segundo de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, en lo pertinente así:

OMAR RENE FERNÁNDEZ ROJAS

Vacaciones: la suma de **\$481.667**, indexada desde el 9 de septiembre de 2021.

ORDINARIO N° 2021 00670 00

JHOJANA ANDREA BERNAL CASTELLANOS

Prima de servicios de la fracción del 2do semestre del 2021: \$347.321.

Así mismo, se ordena, que por secretaria se notifique el presente proveído, tal como lo dispone el art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2665f039084a5890b2156e0c8bcae891c59d57a24ce4217b703724e56eb65b6c**

Documento generado en 12/08/2022 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó comunicación dirigida a la demandada, (Doc. 14 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente a la sociedad PLASMAHIERROS S.A.S., del auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2021, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica plasmahierrossas@gmail.com, (14-fol. 5 pdf).

No obstante, observa el Despacho que en la comunicación la parte actora, le informó a la demandada que contaba con un término de 10 días para contestar la demanda, sin embargo, esa no es la forma de contestar la demanda en procesos de única instancia.

Ahora, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022 y que fue expedida la Ley 2213 de 2022, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el Despacho, estima pertinente **adecuar** el presente trámite con observancia en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por ello, se **REQUIERE** al doctor JOHN FREDY OTALORA GALEANO, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que **surta** en debida forma la notificación personal de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ORDINARIO N° 2021 00449 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9a265520da3dd3c69c98100b2b549eb5ba71e1ff19b9a87cf2aa2fb191421c**

Documento generado en 12/08/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó comunicaciones dirigidas a las demandadas, (Docs. 30 a 32 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la activa remitió a las demandadas aviso judicial del que trata el art. 292 del C.G.P.; (30- ff. 4 y 159), sin embargo, son deficientes y no se ajustan a lo dispuesto en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS, pues no se previno a las sociedades demandadas, para que comparecieran ante el Juzgado a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo y que, si no comparecieran, se les designaría un curador para la litis.

Por tal razón, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que **practique** en debida forma el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. y de conformidad con lo ordenado en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS y si es del caso, solicite a través de la secretaría de este Juzgado, la expedición de la respectiva comunicación.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4393896b543c83acf3f05aaf098a75909ba0947961989afe5458fe5c2339a**

Documento generado en 12/08/2022 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>